

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 148.

Martes 16 de Marzo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1897.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al

Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por don Quintín Salinero y demás Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, contra providencia de este Gobierno, de 13 de Febrero último, suspendiéndoles en sus cargos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 15 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

### COMISION PROVINCIAL DE CACERES.

La Comisión provincial, en sesión del día 9 del actual, acordó, en cumplimiento de lo que dispone el art. 126 de la ley orgánica provincial, publicar un extracto de la cuenta general de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1895-96, terminado en 31 de Diciembre último, y que los originales queden expuestos al público en la Secretaría por el término de quince días.

Lo que, con inserción del mencionado extracto, se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos de dicho acuerdo.

Cáceres 10 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, José Elías.—P. A de la C. P., El Secretario, M. Tuñón.

#### Depositaria de fondos provinciales de Cáceres.

#### Ejercicio de 1895-96.

#### Periodo ordinario y de ampliación.

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1895 á 1896 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de mi cargo desde 1.º de Julio de 1895 á 31 de Diciembre de 1896, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cnts.
INGRESOS.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1895 á 1896.....	527244	70
PAGOS.—Pagos verificados en igual período.....	516097	99
Existencia al terminar el ejercicio...	14146	71

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio 1895 á 30 de Junio de 1896.		Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1896.		TOTAL del ejercicio de 1895-96.	
	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
1.º Rentas. Relación general núm. 1	1545	96	»	»	1545	96
4.º Repartimiento. Rel. núm 2....	334939	78	76331	06	411270	84
5.º Instrucción pública. Rel. número 3.....	15538	38	»	»	15538	38
6.º Beneficencia. Rel. núm. 4.....	38879	02	1256	42	40135	44
7.º Ingresos extraordinarios. Rel. núm. 5.....	3528		»	»	3528	
8.º Arbitrios especiales. Rel. número 6.....	862	50	1061		1923	50
11 Resultas. Rel. núm. 7.....	27614	90	23799	54	51414	44
14 Reintegros. Rel. núm. 8.....	1223	71	664	43	1888	14
<b>Ingresos.</b> .....	<b>424132</b>	<b>25</b>	<b>103112</b>	<b>45</b>	<b>527244</b>	<b>70</b>
<b>PAGOS.</b>						
4.º Administración provincial. Relación general núm. 9.....	77543	12	1902	40	79445	52
2.º Servicios generales. Rel. número 10.....	17673	60	9592	50	27266	10
3.º Obras obligatorias. Rel. número 11.....	5612	99	3192	31	8805	30
4.º Cargas. Rel. núm. 12.....	17871	74	1300		19171	74
5.º Instrucción pública. Rel. número 13.....	55826	89	14482	75	70309	64
6.º Beneficencia. Rel. núm. 14....	135102	87	29919	36	165022	23
7.º Corrección pública. Rel. número 15.....	39709	70	306	02	40015	72
8.º Imprevistos. Rel. núm. 16....	3218	50	100		3318	50
12 Otros gastos. Rel. núm. 17....	22155	21	1279	17	23434	38
13 Resultas. Rel. núm. 18.....	41395	48	37913	38	79308	86
<b>Pagos.</b> .....	<b>416110</b>	<b>10</b>	<b>99987</b>	<b>89</b>	<b>516097</b>	<b>99</b>

### TERCERA PARTE.

#### Clasificación por artículos del presupuesto.

#### INGRESOS.

##### I—Rentas

1.º Renta de censos y propiedades.	999	96	»	»	999	96
2.º Intereses de efectos públicos..	546		»	»	546	
	1545	96	»	»	1545	96

##### IV—Repartimiento.

Único. Repartimiento entre los pueblos.....	334939	78	76331	06	411270	84
---	--------	----	-------	----	--------	----

V.—Instrucción pública.

Unico. Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	15538 38	»	15538 38
---	----------	---	----------

VI.—Beneficencia.

Único. Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	38879 02	1256 42	40135 44
---	----------	---------	----------

VII.—Extraordinarios.

Unico. Ingresos extraordinarios...	3528	»	3528
------------------------------------	------	---	------

VIII.—Arbitrios especiales.

Único. Arbitrios especiales.....	862 50	1061	1923 50
----------------------------------	--------	------	---------

XI.—Resultas.

1.º Existencias en 31 de Diciembre de 1895.....	2197 64	»	2197 64
2.º Resultas del ejercicio de 1894 á 1895.....	1072 02	1170 27	2242 29
3.º Idem de ejercicios anteriores..	23213 76	21908 88	45122 64
4.º Idem de id. id. por la extinción de la filoxera.....	1131 48	720 39	1851 87
	<b>27614 90</b>	<b>23799 54</b>	<b>51414 44</b>

XIV.—Reintegros.

2.º Al capítulo 2.º—Servicios generales.....	37 50	»	37 50
3.º Al capítulo 3.º—Obras obligatorias.....	»	100	100
6.º Al capítulo 6.º—Beneficencia..	459 06	194 33	653 39
7.º Al capítulo 7.º—Corrección pública.....	83 50	»	83 50
8.º Al capítulo 8.º—Imprevistos...	599 90	»	599 90
9.º Al capítulo 12—Otros gastos...	43 75	»	43 75
10 Al capítulo 13—Resultas.....	»	370 10	370 10
	<b>1223 71</b>	<b>664 43</b>	<b>1888 14</b>

PAGOS.

I.—Administración provincial.

1.º Gastos de la Diputación.....	66419 02	1636 35	68055 37
2.º Archivo y Depositaria.....	6708 22	253 30	6961 52
3.º Comisiones especiales.....	916	12 75	928 75
4.º Arquitectos.....	2999 88	»	2999 88
5.º Médico de Baños.....	500	»	500
	<b>77543 12</b>	<b>1902 40</b>	<b>794455 2</b>

II.—Servicios generales.

1.º Gastos que originan las quintas.	2492 50	650	3142 50
2.º Idem el servicio de bagajes...	2692 50	6307 50	9000
3.º Idem la impresión y publicación del Boletín oficial.....	2500	2500	5000
4.º Idem las elecciones de Diputados á Cortes y provinciales...	9643 50	135	9778 50
5.º Idem las calamidades públicas.	345 10	»	345 10
	<b>17673 60</b>	<b>9592 50</b>	<b>27266 10</b>

III.—Obras obligatorias.

1.º Gastos para obras de reparación de caminos, barcas, puentes etcétera.....	500	500	1000
4.º Idem id. de fijas provinciales.	5112 99	2692 31	7805 30
	<b>5612 99</b>	<b>3192 31</b>	<b>8805 30</b>

IV.—Cargas.

1.º Contribuciones que deben satisfacerse por bienes que pertenecen á la provincia.....	152 24	»	152 24
2.º Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	1931 98	1000	2931 98
5.º Censos, deudas reconocidas y			

líquidadas y otras cargas de justicia.....	15787 52	300	16087 52
	<b>17871 74</b>	<b>1300</b>	<b>19171 74</b>

V.—Instrucción Pública.

1.º Junta provincial del ramo....	10699 22	523 50	11222 72
3.º Escuelas Normales.....	41877 75	13959 25	55837
5.º Academia de Bellas Artes.....	1749 92	»	1749 92
6.º Biblioteca provincial.....	1500	»	1500
	<b>55826 89</b>	<b>14482 75</b>	<b>70309 64</b>

VI.—Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo....	31331 95	3210 62	34542 57
2.º Hospitales.....	49147 14	7760 09	56907 23
4.º Casas de Expósitos.....	54623 78	18948 65	73572 43
	<b>135102 87</b>	<b>29919 36</b>	<b>165022 23</b>

VII.—Corrección pública.

1.º Cárceles.....	17185 23	105 92	17291 15
2.º Establecimientos penales.....	22524 47	200 10	22724 57
	<b>39709 70</b>	<b>306 02</b>	<b>40015 72</b>

VIII.—Imprevistos.

Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	3218 50	100	3318 50
--	---------	-----	---------

XII.—Otros gastos.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..	22155 21	1279 17	23434 38
---	----------	---------	----------

XIII.—Resultas.

1.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1895.....	41395 48	37913 38	79308 86
--	----------	----------	----------

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1895 á 1896 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Cáceres 2 de Enero de 1897.—El Depositario, Jacinto Hurtado Calaff.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CACERES.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1895-96, á que la misma corresponde.

Cáceres 2 de Enero de 1895.—El Contador, Joaquin M. Cerón.—V.º B.º, el Presidente, Navarro.

Intervención de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES.

Clases pasivas.

Circular.

Los individuos de dichas clases que tienen asignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia se presentarán á pasar la revista anual, ante el Interventor que suscribe, dentro del mes de Abril próximo, de nueve de la mañana á una de la tarde, por el orden y en los días que se citarán, de conformidad con lo establecido por la ley de 25 de Julio de 1855 y de acuerdo con lo mandado en la Real orden de 29 de Diciembre de

1882 é Instrucción de 25 de Febrero de 1885.

Días 1, 2 y 3 de Abril.

Montepío Militar.

Días 5, 6 y 7.

Montepío Civil.

Días 8, 9 y 10.

Retirados (Jefes y Oficiales).

Días 12, 13 y 14.

Retirados (Sargentos, Cabos y Soldados).

Días 19, 20 y 21.

Pensiones remuneratorias.—Regulares Exclaustrados.—Jubilados.—Cesantes.

Días 22, 23 y 24.

Cruces pensionadas.

A fin de que los perceptores como los Alcaldes de los pueblos de la provincia tengan una norma segura para que el importante acto de la revista se realice con las mayores facilidades, esta oficina ha acordado, ajustándose á los artículos 13 al 25 de la Instrucción citada, dictar las providencias siguientes:

1.ª El acto de la revista es personal, salvo las excepciones que se expresan á continuación.

Los señores que hayan sido Ministros de la Corona, Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales supremos ó superiores; los Jefes superiores de la Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados, los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar; los que disfrutan los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas; los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de San Herermenegildo, los de los cuerpos políticos-militares á quienes esté consignado este derecho en sus Reales despachos, los que hubieren sido ó sean Senadores ó Diputados á Cortes, y los que se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica. Los individuos mencionados podrán pasar la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su mano, dirigido á esta Intervención, en el que expresarán su domicilio, la clase á que corresponden, la fecha de la declaración del derecho al haber que disfruten y la de la toma de razón del documento respectivo, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, de los fondos provinciales, ni municipales: estos oficios se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta, clase 13 y deberán tener al margen V.º B.º y sello de la autoridad local, cuando los interesados se hallen fuera de la localidad.

2.ª Los individuos no comprendidos en las excepciones anotadas, deberán exhibir, al presentarse, su cédula personal, el documento que justifique su derecho al percibo de haber y una certificación del Juzgado municipal, que acredite haberse empadronados en la vecindad declarada; y que, acerca de las pensionistas de los diferentes Montepios, del Tesoro y Remuneratorias, acredite del propio modo su estado. En estas certificaciones firmarán los interesados, á presencia del Interventor que suscriba ó del Empleado que haga sus veces, la diligencia declarando si perciben ó no algún otro haber, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales; agregando los Exclaustrados si poseen bienes, de qué valor y en qué punto.

Si algún perceptor no sabe firmar lo hará á su ruego— y en su presencia— otra persona que pague contribución directa ó cobre sueldo del Estado.

3.ª Los individuos avecindados en esta capital que se hallen ausentes de la misma y les sea imposible por esta circunstancia, presentarse al acto, lo harán ante el Interventor de la provincia donde estuvieren, si es capital, y del Alcalde en las demás poblaciones. Hallándose en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-cónsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren, ó en el más inmediato. Los comprendidos en esta prevención ó sus apoderados, presentarán en esta Oficina, antes del 20 de Mayo próximo venidero, los

correspondientes certificados de revista.

Las firmas de los funcionarios que expidan certificaciones de revista en el extranjero deberán ser legalizadas por el Ministerio de Estado. Las certificaciones de los residentes en las provincias de Ultramar, serán autorizadas por los Contadores ó Interventores de las mismas y en la forma señalada para los residentes en la península y en el extranjero, así como presentadas de igual manera: el plazo para la presentación de dichos justificantes es de tres meses.

4.ª Los pasivos residentes en esta capital que, por encontrarse enfermos, no pudieran presentarse á pasar la revista, avisarán por escrito á esta Intervención, antes del 25 de Abril inmediato dando noticia de sus domicilios y acompañando certificación de un Médico, inscrito en la matrícula de industrial, extendida en papel de la clase 11.ª, acreditando aquella circunstancia. Un empleado de la Intervención irá al domicilio de los que se hallen en este caso para examinar los documentos que acrediten el derecho á los haberes y á recoger la fé de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Los ausentes de la capital, que estén físicamente imposibilitados para presentarse, darán también aviso á las autoridades ó funcionarios que hayan de legalizar las certificaciones de revista.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán en los términos y con las formalidades indicadas las revistas de los individuos avecindados en sus respectivas jurisdicciones, cuidando con especial esmero de estampar, á continuación de la fé de existencia y estado, una diligencia que acredite la exhibición del documento, origen del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad que lo expidió y cuantía del haber anual. En cuanto á los perceptores que estuvieren enfermos procederán en la forma expresada respecto de la Intervención.

6.ª Al terminar el mes de Abril, remitirán los Alcaldes á la Delegación de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á individuos que tengan consignados sus haberes en esta provincia; cuyos documentos no serán admitidos en esta Intervención presentados por apoderados.

Al oficio de remisión acompañarán una relación detallada, por duplicado, de las certificaciones que remitan, que les será devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención.

7.ª Las señoras Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiera alguna que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención para proveer el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de revista.

8.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos al acto de la revista.

9.ª Siendo obligatoria la revista anual, los interesados que dejen de pasarla serán baja en las nóminas del mes de Mayo, y para volver al disfrute de su haber necesitarán rehabilitación de la Presidencia de la Junta de Clases pasivas, como Ordenación de pagos, ó de la Delegación de Hacienda en esta provincia, según corresponda.

Espera fundamentada esta Oficina interventora que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos

darán la mayor publicidad posible á las prevenciones que anteceden, cumpliéndolas fielmente en cuanto á ellos concierne, único medio de evitar á sus administrados perjuicios que, en muchos casos, suelen ser graves y en todos dan lugar á procedimientos que entorpecen la marcha ordenada y legal de la administración pública.

Cáceres 15 de Marzo de 1897.—  
El Interventor de Hacienda, Eduardo Gutierrez.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### Circular.

Esta Administración provincial por anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 132 correspondiente al martes 16 de Febrero último, interesaba de los señores Alcaldes de esta provincia, que sin levantar mano, se dedicaran á la formación de los Padrones de Industrial que han de servir de base á la formación de la matrícula del próximo año económico de 1897 á 98, de conformidad con lo que preceptúa el art. 62 del vigente Reglamento; cuyos documentos debían encontrarse en esta oficina para el día 31 del mes corriente.

Muy pocos por desgracia son los Ayuntamientos que á pesar de las excitaciones hechas por esta Provincial, son los que hasta el día han cumplido tan importante servicio.

En su vista y dada la época avanzada dentro de la cual han de ser remitidos á esta Administración referidos trabajos,

Espera esta provincial de los señores Alcaldes, que á pesar de que en sus respectivas Secretarías se aglomeran en la época actual servicios urgentes de distintas índoles, desplegando el celo que les está reconocido, han de procurar que los referidos padrones perfectamente reintegrados y acompañados de su respectiva copia, han de estar en esta Dependencia antes del 31 del mes actual, con el fin de que esta oficina pueda prestar su aprobación si la merece dentro del plazo señalado evitando de este modo la adopción de medidas enérgicas que en caso contrario tendrían que imponerse.

Cáceres 12 de Marzo de 1897.—  
El Administrador, Antonio Nogueira.

## ALCALDÍAS.

CÁCERES.

Subasta de suministro de pesos y medidas para el mercado.

El Lunes 29 de los corrientes, á las doce de su mañana, tendrá lu-

gar la subasta, por término de tres años, del suministro de pesos y medidas para el mercado de esta Ciudad.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad y con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo las condiciones facultativas y económicas, que obran en el expediente el cual está de manifiesto en la Secretaría: las proposiciones se ajustarán en un todo al adjunto modelo.

Cáceres 13 de Marzo de 1897.—  
El Alcalde, Nicolás Carbajal.

### Modelo de proposición.

Don F.... de T.... vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia de.... (tal fecha) y de las condiciones para la adjudicación en pública subasta, del suministro de pesos y medidas para el mercado; me comprometo á tomar á mi cargo expresado servicio con sujeción al pliego de condiciones que se une al expediente, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras por la que se compromete á la ejecución de este servicio.

Fecha y firma del licitador.

### ALDEANUEVA DEL CAMINO.

#### Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamación por justa que sea.

Aldeanueva del Camino 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ramon Rosado.

### VILA DEL CAMPO.

#### Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de la misma y año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendido hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villa del Campo 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde, C. de la Calle.

## VALVERDE DEL FRESNO.

*Exposición del apéndice al amillaramiento.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho término, no se dará curso á ninguna reclamación por justa que sea.

Valverde del Fresno 6 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Miguel Carrasco.

## MONROY.

*Exposición del amillaramiento de la riqueza.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento correspondiente al próximo ejercicio de 1897-98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Monroy 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Casimiro Camarero.

## ELJAS.

*Exposición del apéndice al amillaramiento.*

Terminado el de este pueblo por la Junta pericial del mismo, que ha de servir de base para la contribución territorial del ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho, pasado dicho plazo, no serán escuchadas las que se presentaren.

Eljas 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Lucas Vaquero.

## CARCABOSO.

*Exposición del amillaramiento de la riqueza.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1897 á 1898, se expone al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él incluidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Carcaboso 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.—El Secretario, P. Conejero.

## ZORITA.

*Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

al repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Zorita 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Chico.—El Secretario, Juan Ruiz.

## NAVALVILLAR DE IBOR.

*Exposición de los repartimientos de consumos y líquidos.*

Por término de ocho días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público para su desagravio los repartimientos de consumos cereales alcoholes y sal formados por las Juntas respectivas para el corriente año económico de 1897 á 1898, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Navalvillar de Ibor 6 de Marzo de 1897.—El Alcalde, P. A., Manuel Roldán.

## LA CUMBRE.

*Padrón industrial.*

Hallándose terminado el padrón de industrial de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes ú oficios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento del art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

La Cumbre 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Baltasar Bermejo.

## GARGANTA DE BEJAR.

*Padrón industrial.*

Formado por este Ayuntamiento el padrón industrial para el año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público á desagravio en la Secretaría del mismo por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo término pueden hacerse contra el mismo las reclamaciones que consideren justas los sujetos en él comprendidos, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Garganta de Bejar 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Neila.

## VILLAMESIAS.

*Padrón industrial.*

Conforme con lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base al repartimiento de dicha riqueza para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, durante cuyo periodo los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren.

Villamesias 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Ramos.

## GARROVILLAS.

*Padrón industrial.*

Conforme á lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1897 á 98, y se encuentra expuesto al público por término de ocho días, durante dicho periodo pueden examinarlo los industriales y deducir las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Garrovillas 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Emilio Bravo.

## ACEBO.

*Padrón industrial.*

Confeccionado el de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, se anuncia su exposición al público durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho término puedan presentarse contra él las reclamaciones procedentes.

Acebo y Marzo 8 de 1897.—El Alcalde, Daniel Rodríguez.

## VILLA DEL CAMPO.

*Padrón industrial.*

Conforme con lo prevenido en el art. 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial, correspondiente al ejercicio económico próximo de 1897 á 98, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Campo 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde, C. de la Calle.

## HOYOS.

*Padrón industrial.*

Rectificado el de esta villa conforme al Reglamento para que pueda servir de base á la matrícula industrial del año próximo de 1897-98, queda expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Hoyos 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Fabián.

## TORREQUEMADA.

*Padrón industrial.*

Terminado el padrón industrial de los que existen en este término, conforme á lo preceptuado en el vigente Reglamento, para 1897-98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo periodo los contribuyentes en él comprendido podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presentaren.

Torrequemada 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Martín.

## ALDEHUELA.

*Padrón industrial.*

Terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta villa, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Aldehuela y Marzo 10 de 1897.—El Alcalde, Quintín Quijadas.

## SALORINO.

*Padron de Edificios y Solares.*

Terminado por esta Alcaldía el Padron de Edificios y Solares para 1897 á 98 se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean asistirle.

Salorino y Marzo 11 de 1897.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Herrero.—Antonio Muñoz Domínguez, Secretario.

## MONROY.

*Recogido de semovientes.*

Desde hace bastante tiempo y de orden de mi autoridad se hallan depositados los semovientes cuyas señas al final se expresan, por ignorarse su verdadero dueño, y á fin de que llegue á conocimiento de aquel que legalmente lo sea, he dispuesto hacerlo público por término de ocho días, en la inteligencia, que pasados éstos á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia sin que comparezca á su recogido previo pago de gastos, se procederá á su venta.

Monroy 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Casimiro Camarero.

## Señas.

Una jaca de cuatro á cinco años, de seis cuartas de alzada próximamente, pelo castaño oscuro, con pelos blancos en los costillares y estrella en frente.

Una cerda como de dos años, un poco cerduda, con golpe por detrás en la oreja izquierda y sana la derecha.

## ANUNCIO

Administración de la Excm. Sra. Condesa de la Quinta de la Enjarada.

## Cáceres.

El día 23 del mes de Marzo actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en dicha Administración, sita en la Plazuela del Duque, número 13, en subasta privada, el arrendamiento del Molino harinero titulado de la Mellada, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego que se hallará de manifiesto en dicha Administración.

Cáceres 15 de Marzo de 1897.

CÁCERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez.  
Portal Empedrado, 49.